



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 94 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 05 SET. 2014

VISTOS: la Carta N° 2014-2014-CR&ESAC, de CORPORACIÓN R&E S.A.C., los Memorandos N° 1095-2014-FONDEPES/DIGENIPAA y N° 1127-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, sustentados en el Informe N° 064-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC, del inspector de obra, así como el Informe N° 427-2014-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; referidos a la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra "Mantenimiento del Centro Entrenamiento Pesquero de Paita, Región Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, con autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de las actividades pesqueras y acuícolas en general;

Que, con fecha 25.06.2014, se firmó el Contrato N° 039-2014-FONDEPES, entre FONDEPES y el contratista CORPORACIÓN R&E S.A.C. (en adelante el contratista), para la Ejecución de la Obra "Mantenimiento del Centro Entrenamiento Pesquero de Paita, Región Piura", cuyo monto asciende a la suma de S/. 550,375.86 (Quinientos Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Cinco con 86/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de precios unitarios, y con un plazo de 45 días calendarios;

Que, con fecha 11.07.2014, se inició el plazo de ejecución del contrato, luego de cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con fecha 02.08.2014, durante la ejecución de la obra, el contratista anotó en el asiento 18 del cuaderno de obra que se ha detectado la existencia de trabajos no considerados en el expediente técnico y necesarios a ejecutar, relacionados a la red de alcantarillado N° 01 y Drenaje, consistentes en la demolición de la losa existente, sección correspondiente a excavar, y la reposición de la losa; asimismo en dicho asiento se solicita al inspector tramitar la autorización de la ejecución de prestación adicionales menores al 15%;

Que, con fecha 14.08.2014, por medio de la Carta N° 335-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, encargó al contratista la elaboración del expediente técnico del adicional que se requiere para la ejecución de los trabajos antes señalados;



Que, con fecha 19.08.2014, a través de la Carta N° 2013-2014-CR&ESAC, el contratista comunicó al FONDEPES que no está en condiciones de especialidad para elaborar el expediente técnico de la prestación adicional que se requiere, pues su especialidad es la ejecución de obras no de consultoría de obra;

Que, con fecha 21.08.2014, mediante la Carta N° 2014-2014-CR&ESAC, el contratista presentó ante el inspector de la obra, ingeniero Dante Vaella Carrión, una solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato antes citado, por el plazo de 25 días calendario, proponiendo se prorrogue la ejecución de la obra hasta el 18.09.2014, en virtud a la causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, establecidos en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 26.08.2014, por medio del Informe N° 064-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC, el inspector de la Obra recomendó a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 25 días calendario, toda vez que la aprobación de la prestación adicional se encuentra en curso y se requiere ejecutar dicha prestación dentro del plazo contractual vigente; siendo ello se debe prorrogar la ejecución de obra hasta el 18.09.2014;



Que, con fecha 27.08.2014, mediante el Memorando N° 1095-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, sustentado en el Informe señalado en el considerando precedente, y que hace suyo el Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, la citada Dirección General determinó que corresponde la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por los 25 días calendario que plantea el contratista y en virtud de ello solicita se emita la opinión jurídica correspondiente;



Que, con fecha 04.09.2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 427-2014-FONDEPES/OGAJ, emitió opinión legal indicando que se continúe con el trámite de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 039-2014-FONDEPES, para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Centro Entrenamiento Pesquero de Paita, Región Piura", por 25 días calendario; toda vez que dicha solicitud se enmarca dentro lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, al respecto, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece que:

"... El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual...";

Que, en cuanto a las causales que sustentan las ampliaciones de plazo, cabe señalar que las mismas están sujetas al estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente lo siguiente:

"... De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:"

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 94 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 05 SET. 2014

2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (El subrayado es nuestro);

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en los casos de contratos de ejecución de obra se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que dispone lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta

independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...). (El subrayado es nuestro);

Que, en el presente caso, el contratista anotó el hecho generador (~~necesidad~~ de realizar trabajos adicionales no contemplados) en el Asiento 18 del cuaderno de obra y solicitó, ante el inspector, la Ampliación de Plazo N° 01 al contrato de obra antes indicado, por un plazo de 25 días calendario. Dicha solicitud cuenta con la opinión favorable del inspector, quien indica que corresponde otorgar el plazo solicitado para realizar la ejecución del Adicional de Obra N° 01, aún pendiente de aprobación, dentro de la vigencia del plazo contractual, estimando que en dicho plazo se contará con la prestación adicional aprobada; lo que además está vinculado con la ruta crítica de ejecución de la obra y se requiere para el cumplimiento del contrato;

Que, en el mismo sentido, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, área usuaria y técnica de la entidad, haciendo suyo lo indicado por el inspector, determinó que corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial por la cantidad de días solicitadas por el contratista;

Que, en base a lo señalado, en primer lugar, corresponde precisar que nos encontramos ante una ampliación de plazo parcial, tal como indica el inspector y el área usuaria, toda vez que aún no se encuentra aprobado el adicional que se requiere para la ejecución de los trabajos complementarios no consignados en el expediente técnico el mismo que aún se encuentra en trámite; lo que representa una causal que no tiene una fecha cierta de conclusión, enmarcada dentro de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, continuando con el análisis de lo solicitado, se puede advertir que el contratista cumplió con anotar el hecho generador en el Asiento 18 del cuaderno de obra, con lo cual se da cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en igual sentido, también se observa que, tanto el inspector como el área técnica de la entidad, señalan que corresponde otorgar el plazo de 25 días calendario, toda vez que la aprobación de la prestación adicional se encuentra en curso y se requiere ejecutar la referida prestación adicional dentro del plazo contractual vigente, estimando que dentro de dicho plazo se aprobará la misma. En ese sentido, se aprecia que el hecho señalado no es atribuible al contratista, lo que se subsume dentro de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial, con la respectiva ampliación del plazo de las garantías que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como indica la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe N° 427-2014-FONDEPES/OGAJ;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 94 -2014- FONDEPES/SG

Lima, 05 SET. 2014

ejercicio de las funciones establecidas en el literal "k" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Que, con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 039-2014-FONDEPES, para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Centro Entrenamiento Pesquero de Paíta, Región Piura", solicitada por el contratista CORPORACIÓN R&E S.A.C., por el periodo de veinticinco (25) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de contrato el 18.09.2014, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el contratista CORPORACIÓN R&E S.A.C. amplíe el plazo de las garantías otorgadas, de ser el caso, en cumplimiento con lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3°.- Notificar con la presente Resolución al Contratista, dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución al inspector de Obra, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Remitir copia del cargo de recepción de la notificación señalada en el artículo 3° de la presente resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

FERNANDO ALARCON DIAZ
Secretario General